

SEÑORA.

SEgunda vez à los pies de V. M. ſe poſtra la parte del Maeſtre de Campo Joſeph de Salzedo: ſi biẽ con mas eſperãça, mas ofendida ſu honra, opinion, y credito, pide, no la vida, que quien la ſupo arreſgar tãtas vezes en ſervicio de V. M. y cõſervar ſu credito, mejor la diera por la mas precioſſa. Executoſe ſentencia de muerte con ſobreeſcrito de traidor al vaſallo mas humilde, mas quieto, y mas aſiſtente à las juſticias inferiores, que ſe á reconocido en las Provincias de el Perú, en eſpacio de quarenta años, q̃ amable de todas ellas las habitô, y no ſe hallò letra eſcrita de juſticia contra él, ni judicialmente compareció ante alguna; fue la muerte mas laſtimoſa, y tan cenſible de todo el Reyno, que haſta oy ſe à experimentado: dudab[illegible] la cauſa de tamaño caſtigo executado en quien tenian por inoſente; no ſe a dado raçon de ella, ni los Juezes la quieren dar, quiza porq̃ no ſe califique lo inculpado deſte vaſallo, pues auiendoſe deſpachado Real Cedula, para que ſe traxeſen los Autos, no ſe á podido conſeguir, ſino es que V. M. á quiẽ por primer atributo toca el patrocinio de ſus ſubditos, deſpache ſobrecarta cõ todo apremio, para que dichos Autos ſe traigan haciendo imbiolables ſus mandatos. Y aunque como ſe a repreſentado en los Memoriales del Capitan Gaſpar de Salzedo, ſe podia recelar ſe reformaſen los Autos (coſa increible) ni que cabe en pecho humano, ſe harâ brevè relacion de ellos, aſsi para que venga noticia de V. M. como para que ſe ſepa ſe tiene integra de lo proceſado, y de las depoſiſsiones de los teſtigos, en que ſe procede con tanta cõfiança; que quando ſe dieſen por probados los cargos, que injuſtamente ſe le imputaron, aun no eran ſuficientes

A

para

para quitarle la vida. Pero mayor fuè ſu deſcõſuelo (ſi cõ la celeridad de la execuſion dieſſe lugar á imaginarlo) caſo raro, que ſin teſtigo alguno de viſta, que depuſieſſe en contra, no ſolo ſe procedió á confiſcacion de todos ſus bienes, aun antes de ſer proceſſado, como conſta de teſtimonio dado en el Cuſco, que à ſu tiempo ſe preſentará; ſino à condenacion de muerte declarandolo por traidor â ſu M. negandole la miſma defẽſa natural, y privandole de la apelaciõ, y ſuplicaciõ aũ en quãto à la calidad del ſinembargo; para q̃ ſe hizieſſe mas formidable, y eſpãtoſa tã agria ſentencia.

Para ſatisfacion de toda ſu cauſa, y que U. M. le dieſſe en todo por libre, no era neceſſario mas, que reconocer el modo de proceſſar, pues aviendo precedido la cauſa del Capitan Gaſpar de Salzedo, y gravadole con cinquenta y ocho cargos, ſin otros que deſpues ſe le impuſieron, ſin que deſtos reſultaſe indicio, ó delito contra el dicho Joſeph, y lo que más es, ni en la cauſa general, que el Virrey hizo por vn Auto; que ſe principió por decir convenia al ſervicio de V. M. averiguar los ſuceſſos, fracaſos, y alborotos, que en el aſsiento de Puno avian ſucedido para caſtigarlos, ſin embargo de que deſpues ſe reduxo à cargos, y capitulos eſpeciales, y que en eſtos ſe nombraba al dicho Joſeph de Salzedo en algunos cargos: por ver ſi los teſtigos le combiciabã en ellos, no pudo hallarſe en alguno complicado.

Paſſó vltimamente dicho Virrey à la Provincia de Puno, donde vn hombre facinoroſo, y delatado publicamente ante la juſticia por perpetrador de atroces delitos, y agreſſor de dos muertes alevoſas, executada la vna con arma de fuego en vn miſerable Indio, y otra á vn cuñado ſuyo de vn balaſo, y otros que no avia purgado, ni ſe avian llegado à ſentenciar, dio vn papel en ſecreto al dicho Virrey (que aun eſta defenſa ſe le quitô al difunto, haciendo alevoſa ſu cauſa, pues ſi ſe huvieſe manifeſtado ſe huviera dado la mayor, y mas concluyente) expreſando en el Don Juan de Molina (que aſsi ſe llama eſte hombre) que el dicho Joſeph de Salzedo eſtava complicado en los demàs cargos de ſu hermano y para aſſegurar mejor ſu vengança, y executar ſu traicion, concitò el animo del Virrey, indignandole contra el dicho Joſeph, poniendo tambien por cargo, que avia tratado, que

ſa-

saliesen los que se avian hallado en la junta de Juliaca, y otros que se hallavan delinquentes al parage que llaman las Lagunillas, por donde avia de passar dicho Virrey cō su gēte, y que apremiada, y compelida esta, les otorgase perdon general.

Con este informe se mostrô el Virrey ayrado, y espantoso, y començo à examinar testigos (de que tambié le dio memoria dicho Don Juan de Molina) siendo todos de su afecto, y devocion, y recibiendoles el juramento, si decian algo en favor del dicho Joseph de Salzedo, ó no los examinava, ó se omitia la circunstancia favorable; y viendo el tal Molina, que faltava á lo prometido, y q̄ no podia ajustar las declaraciones de los testigos como convenia para condenar al dicho Joseph de Salzedo, los contimidava, diciendoles expresamente, que jurassen contra el Reo, que asi darian gusto al Virrey, y que de lo contrario experimentarian su rigor y castigo. En que debe advertir V. M. que este era justicia mayor en el asiento de Puno, hacia oficio de Corregidor, y no conocia superior, se hallava favorecido del Virrey, del Alcalde de Corte, y del Fiscal, con quienes asistia à todas oras, y solo tenian buen partido los que à él se le arrimavan, sin que alguno pudiesse esperar otro amparo.

A la meditacion de U. M. queda calificar como llegarian à deponer los testigos, y que declararian por quedar libres; quando al mismo tiempo experimentavan, que los que no eran de su faccion, y afecto por su informe se prendian en el Castillo; que muchos experimentavan el vltimo suplicio, y algunos el del destierro à Chile, y Valdivia.

Como lo arrojado deste hombre, y la forma de intimidar à los testigos fue publica, y notoria: dio el injusto presso vn escrito al dicho Don Pedro Garcia de Ovalle Alcalde de Corte, que auia de sentenciar: y determinò la causa, diciendo en èl, que como se permitia que Don Juan de Molina induxese testigos amenaçandoles con el rigor del Virrey, expressādole las personas q̄ se hallarō presētes, y para q̄ se examinassen, que pues era Juez christiano reprimiese semejante arrojo; á que respondió, que no lo podia remediar.

Tambien fue publico en la misma ocasion, que amenazādo en la forma referida á vn testigo delante de Don Manuel

para quitarle la vida. Pero mayor fuè su desconsuelo (si con la celeridad de la execusion diesse lugar á imaginarlo) caso raro, que sin testigo alguno de vista, que depusiesse en contra, no solo se procedió á confiscacion de todos sus bienes, aun antes de ser processado, como consta de testimonio dado en el Cusco, que à su tiempo se presentarà; sino à condenacion de muerte declarandolo por traidor â su M. negandole la misma defensa natural, y privandole de la apelació, y suplicació aũ en quãto à la calidad del sinembargo; para q̃ se hiziesse mas formidable, y espãtosa tã agria sentencia.

Para satisfacion de toda su causa, y que U. M. le diesse en todo por libre, no era necessario mas, que reconocer el modo de processar, pues aviendo precedido la causa del Capitan Gaspar de Salzedo, y gravadole con cinquenta y ocho cargos, sin otros que despues se le impusieron, sin que destos resultase indicio, ó delito contra el dicho Joseph, y lo que más es, ni en la causa general, que el Virrey hizo por vn Auto; que se principiò por decir convenia al servicio de V. M. averiguar los sucessos, fracasos, y alborotos, que en el asiento de Puno avian sucedido para castigarlos, sin embargo de que despues se reduxo â cargos, y capitulos especiales, y que en estos se nombraba al dicho Joseph de Salzedo en algunos cargos: por ver si los testigos le combiciabã en ellos, no pudo hallarse en alguno complicado.

Passó vltimamente dicho Virrey à la Provincia de Puno, donde vn hombre facinoroso, y delatado publicamente ante la justicia por perpetrador de atroces delitos, y agressor de dos muertes alevosas, executada la vna con arma de fuego en vn miserable Indio, y otra á vn cuñado suyo de vn balaso, y otros que no avia purgado, ni se avian llegado à sentenciar, dio vn papel en secreto al dicho Virrey (que aun esta defensa se le quitô al difunto, haciendo alevosa su causa, pues si se huviese manifestado se huviera dado la mayor, y mas concluyente) expresando en el Don Juan de Molina (que asi se llama este hombre) que el dicho Joseph de Salzedo estava complicado en los demàs cargos de su hermano y para assegurar mejor su vengança, y executar su traicion, concitò el animo del Virrey, indignandole contra el dicho Joseph, poniendo tambien por cargo, que avia tratado, que

sa-

saliesen los que se avian hallado en la junta de Juliaca, y otros que se hallavan delinquentes al parage que llaman las Lagunillas, por donde avia de passar dicho Virrey cõ su gẽte, y que àpremiada, y compelida esta, les otorgase perdon general.

Con este informe se mostrô el Virrey ayrado, y espantoso, y començo à examinar testigos (de que tambiẽ le dio memoria dicho Don Juan de Molina) siendo todos de su afecto, y devocion, y recibiendoles el juramento, si decian algo en favor del dicho Joseph de Salzedo, ó no los examinava, ó se omitia la circunstancia favorable; y viendo el tal Molina, que faltava á lo prometido, y q̃ no podia ajustar las declaraciones de los testigos como convenia para condenar al dicho Joseph de Salzedo, los contimidava, diciendoles expresamente, que jurassen contra el Reo, que asi darian gusto al Virrey, y que de lo contrario experimentarian su rigor y castigo. En que debe advertir V. M. que este era justicia mayor en el asiento de Puno, hacia oficio de Corregidor, y no conocia superior, se hallava favorecido del Virrey, del Alcalde de Corte, y del Fiscal, con quienes asistia à todas oras, y solo tenian buen partido los que à él se le arrimavan, sin que alguno pudiesse esperar otro amparo.

A la meditacion de U. M. queda calificar como llegarian â deponer los testigos, y que declararian por quedar libres; quando al mismo tiempo experimentavan, que los que no eran de su faccion, y afecto por su informe se prendian en el Castillo; que muchos experimentavan el vltimo suplicio, y algunos el del destierro â Chile, y Valdivia.

Como lo arrojado deste hombre, y la forma de intimidar á los testigos fue publica, y notoria: dio el injusto presso vn escrito al dicho Don Pedro Garcia de Ovalle Alcalde de Corte, que auia de sentenciar: y determinò la causa, diciendo en èl, que como se permitia que Don Juan de Molina induxese testigos amenaçandoles con el rigor del Virrey, expressãdole las personas q̃ se hallarõ presẽtes, y para q̃ se examinassen, que pues era Juez christiano reprimiese semejante arrojo; á que respondió, que no lo podia remediar.

Tambien fue publico en la misma ocasion, que amenazãdo en la forma referida á vn testigo delante de Don Manuel

 de

de Andrade criado del Virrey, le reprehendio q̃ como amenazava à los testigos, que su amo solo queria que declarasen la verdad: sobre que vbo vn disgusto muy pesado, y fue presso el dicho Don Manuel.

Esta, Señora, no tiene titulo de sugestiõ, otro de mas apremio se le debe dar, y porque no se reduce la defensa à solo lo referido; que bastara. Pasare á hazer mencion de los cargos, manifestando la satisfacion, que ministraron los autos (aun hechos en esta forma) por proceder con mas claridad, q̃ no será facil por la brevedad del tiempo en el despacho de Armada, y quando se juzgava poder hablar con los autos en las manos, como por indice se discurrira en ellos.

Suponese por constante: y se podrà omitir por la noticia, que ya V. M. tiene, que el dicho Joseph de Salzedo, y su hermano eran dueños de las principales minas, è ingenios del asiento de Puno conservãdo el apreciado titulo por las ordenanças de descubridores dellas, que las mas que en el asiento tenian auian dado à personas particulares que las labrasen; y aunque participavan de sus labores, el principal interesado era V. M. por sus reales quintos.

Tiene la misma certidumbre; que la riqueza deste mineral pareciò ser la mas copiosa destos tiempos, pues solos los dos hermanos dieron de quintos dos millones, y setẽtamil pesos; conque les juzgavan por los mas felizes en la labor, è inquisicion de las minas, por cuya causa se agregò la mas gẽte del Reyno en este asiento, especialmẽte la que llamavan suelta, y libre, que cituavan sus alimẽtos en robar dichas minas, y por evitar este daño preciṣan à los dueños à que les socorran con dineros, é interesse en ellas, porque de otra suerte, ni las labrarian ni assegurarian sus vidas; y este genero de gente solo obstenta valentia, y denuedo para conseguir el fin de su comodidad, sin escusar arrojo, ò delito por obtenerle.

No es de inferior certidumbre, q̃ con el concurso de semejante gente ay parcialidades que llaman vandos, por la diversidad de Naciones, y por averse atenuado las riquezas de Potosi, y Lipes, y florecido esta, con que fue mayor el numero, y se repartian los disturbios, y pendencias antiguas; de que consta por crecido numero de testigos de la causa de

Joseph, y Gaspar de Salzedo, y de las repetidas cartas, què al mismo tiempo escrivieron al govierno, assi los Corregidores, y Governadores, como el Obispo de Arequipa: de dõde se infiere, que en estos accidentes los que mayor perjuyzio padecen son los dueños de las minas, por los robos, y estafas que les hazen, y estos inescusables quando llega el rõpimiento entre naciones, y vandos.

Y es tan grave, y general este daño, que no solo alcança à los dueños de minas, sino à su Magestad, y á todo el Reyno, pues de los disturbios referidos, los dueños de minas las desamparan, y trabajadas por este genero de gente lisenciosa, y perdida, como en cosa hurtada les robã las puentes, y quitan las barbacoas, dexan de seguir las betas, y destituidas de cimientos se derrumban, y se pierden dichas betas, segando totalmente la guia, de que suele resultar imposibilitarse su labor.

En este conflito de inconvenientes â sido mas provido el medio de patrocinar, y amparar à los dueños de minas, continuandolos con los de su afecto, y abrigo, y echando à losq̃ no tienen interesse en ellas, por ser reboltosos, y totalmente vagamundos; como lo hizo Don Andres Flores de la Parra, desterrando del mismo assiento algunos Bascõgados inquietos, y con su ausencia se mantuvieron en paz, y labraron dichas minas, hasta que los introduxo Don Angelo de Peredo, y volvioron à principiarse los passados disgustos

Es tãbiẽ cierto, q̃ auiendose formado de los accidentes referidos, muchos cargos â Gaspar de Salzedo, assi del dia de San Juan del año de sesenta y cinco, como del de San Lucas del mismo año, y de siete de Noviembre; en ninguno destos se complicó al dicho Joseph de Salzedo, ni avido Corregidor que aya dado del la mas mimima quexa.

De los cargos que se le hicieron ay vnos que por el tiempo se suponen cometidos antes de la promulgacion del indulto, y otros despues de su publicacion; y aunque es assi q̃ se pudiera passar â la satisfacion de los que se le imputã cometidos despues de dicha publicacion, se discurrira brevemente por todos: porque la passion no los juzgue indisolubles.

PRIMER CARGO.

EL primer cargo ſe le forma de que fomentava el miſmo ſequito que ſu hermano Gaſpar de Salzedo, y que era cabeça de vando, y que ſuſtentó la gente de Juliaca.

En eſte cargo reparará qual quier Iuriſperito, que ſolo ſe puſo el rotulo de cabeça de vãdo porque huvieſſe algun teſtigo que ſe deslizaſſe en eſta nominacion, como ſi baſtara, que los teſtigos dixeſſen con expreſion, que era cabeça de vando, pues el ſerlo ſe conſtituye por actos individuales, y diziendo el teſtigo en quales, y en què ocaſion, y eſtas adaptarſe al punto de derecho, que le difine, ò deſcribe por el Capitan elegido de todo el vando ò junta, para ofender à vna Republica, ó Pueblo. Vea V.M. ſi ay algun teſtigo que aya dicho de Joſeph de Salzedo, que los de Juliaca le eligieron por Capitan, para invadir el aſiento de Laicacota: y quando en los cinquenta y ocho cargos de ſu hermano Gaſpar, que los rotulò el Fiſcal de la cauſa de cabeça de vãdo, en tiempo, accidentes, y ocaſiones, que la nacion Vaſcongada eſtaua opueſta â la Andaluza, y Criolla (y con el ſentimiento de la invaciõ en el aſiento de Laicacota prorrumpieron ſus paſsiones por eſcrito, é informes extrajudiciales) no vbo vna lètra contra Joſeph de Salzedo, y quiſò al primer golpe culparle con el de cabeça de vando. Y en eſte cargo, y en todos los demàs ſe advierte, por no volberlo â repetir, que ſe procedio cõ tan terrible apremio, excediendo de ſugeſtion, que ſino culpavan â dicho Joſeph de Salzedo, le nombravan al teſtigo expreſſamente para què le culpaſe, circunſtancia que totalmente quita el credito á los teſtigos para que no hagan fee, ni aun indicio conforme â derecho.

Viendo dicho Fiſcal que la acuſacion general no la vèſtià de ſuficiente prueva, la reduxo â algunos actos particulares, poniendole por culpa, què Joſeph, y Antonio de Salzedo ſus hijos naturales, ſocorrian la gente de la junta de Juliaca, como ſi el delito del hijo le cometieſſe el padre: y para eſta comprovacion ſe valio de la declaracion que hizo

Don

Don Juan de Vargas, cien leguas de distancia de Laicacota al executarle la sentencia de muerte, y el dicho Vargas dà á entender, que Joseph, y Antonio de Salzedo sus hijos socorrian â dicha gente.

Y esta declaracion lo primero se hizo sin citacion del dicho Joseph de Salzedo, con que ni haze fee, ni indicio cõtra los referidos.

Lo otro, porque se traxo al processo ya conclusa la causa, y asi no se mencionò en ella por escrito.

Demás, que el dicho Don Juan de Vargas no dize que viò que el dicho Joseph; y Antonio de Salzedo pagassen dicha gente, y quando (que se niega) lo hizessen con dinero, que dicho Ioseph de Salzedo diesse á sus hijos para sustẽtarse, y ellos lo distribuyessen en sus amigos, ò por otra raçon, no induce prueva, ni indicio contra el padre.

Tambien se vale dicho Fiscal de otra declaraciõ de Gregorio de Morales, que declarô sin ser citado Ioseph de Salzedo, con que no haze indicio; y es inverosimil lo que declara, que en su presencia, y en la de Don Angelo de Peredo confessò Ioseph de Salzedo auia dado seis mil pesos para el socorro de la gente de Iuliaca, pues no es creible, que delante del mismo Corregidor contra quiẽ quieren se aya formado la junta; manifestase su delito sin apremio. Corroborase lo referido, conque aviendo llegado â la Ciudad de Lima Don Angelo de Peredo, y dado dilatada relacion de los culpados en dicha junta, y de los que juzgava la fomẽtavan, no menciona al dicho Ioseph de Salzedo en circunstancia tan agravante. Y vltimamente el dicho Gregorio de Morales està tachado por borracho.

El Fiscal no omitiò circunstancia para prueva deste cargo, y se vale de dos declaraciones de Don Iuan de Roxas, y de D. Iuã de Molina, q̃ deponẽ como Don Angelo avia pressso al dicho Ioseph de Salzedo; y como el Cielo quiere se averigue la ignosiencia deste hombre, no reparó en que estavan contrarios los testigos. pues Don Iuan de Roxas dize que Don Angelo prendiò â Ioseph de Salzedo (quando se fue su hermano al Cusco) receloso de que tambien no se ausentasse; y Don Juan de Molina, que ocho dias antes, que los de Juliaca inuadiessen el asiento, aviendo durado e

congresso mas de tres meses en Juliaca.

Y es reparable la circunstancia que expressa el dicho D. Juan de Molina; que el soltarle el dicho Don Angelo, fue porque asistiesse en su ingenio Joseph de Salzedo; y si presumiesse, que auxiliava, y pagaba à la gente de Juliaca, como supone el primer testigo Gregorio de Morales, no le aproximara al Pueblo de Juliaca, á que está mas inmediato el ingenio de Joseph, de donde pudiera sin embaraço alguno socorrerla; ni la declaraciõ de Iuã de Salazar le damnifica, porque de las primeras, y de sus cartas consta que no les embiò los seis mil pesos que le auia pedido, y no fue examinado con citacion del dicho Joseph de Salzedo.

SEGVNDO Y TERCERO CARGO.

EL segundo y tercero cargo se reducen á que el dicho Joseph de Salzedo quitó vnos papeles à Dõ Angelo de Peredo, y que le hizo hazer vna declaracion en favor de su hermano.

Estos, como los que se siguen no necessitan de satisfaciõ, pues auiendo dado dilatada relacion de los culpados en dicha junta, y de los que le maltrataron, è hirieron, y vltimamente de todos los que le parecieron delinquentes, no dize cosa alguna contra Joseph, antes se le muestra muy agradecido, y que le debia la vida. Demás que este cargo corresponde al nueve que se hizo á Gaspar de Salzedo, y toda su prueva se reduce à que Sevastian de Esquivel Mestiço, y tachado por borracho, cogiô dichos papeles, y se los llevô á Gaspar de Salzedo à la Ciudad del Cusco.

QVARTO CARGO.

EL quarto cargo cõcluie en que Joseph de Salzedo embió desde su casa à Agustin, y Alonço Barreto á robar â Don Angelo de Peredo.

En la piedad de V. M. que conoce, y tiene noticia de la riqueza que posseyô Joseph de Salzedo, que sabe como aviendo sido herido Don Angelo de Peredo, baxò de su Ingenio á ampararle; y que le asistió veynte y dos dias continuos

ñuos durmiendo à los pies de su cama, que le costeó la cura, y medicinas: y vltimamente que embaraçò que le quitasse la vida, y le aviò con dos mil pesos en plata. Fia que de la suposicion deste cargo, donde se dio lugar à que se pusiesse por escrito, admitiendo testigos, hará juyzio del modo como se procedia, y del animo depravado que les asistia, para culpar à quien con evidencia hallavan inocente.

QUINTO CARGO.

EL quinto cargo se reduce a que el dicho Joseph de Salzedo puso guardas à Don Ioseph de Avellaneda para que no se fuesse.

Este cargo corresponde al octavo de Gaspar de Salzedo, y se advierte, que teniendo todo aparato la primera causa, no se menciona en ella al dicho Ioseph de Salzedo. Demás de que es voluntario sin otra comprobacion que la contraria, y confesion espontanea de la misma parte, que releva de prueva; pues examinado el dicho Don Ioseph de Avellaneda, dize en la declaracion que hizo, y exposicion de sus cartas; que vno, y otro se á presentado en la causa de Gaspar de Salzedo, que él mismo se las puso de dos Compañias, que auia formado, para que le guardasse, de las quales entravã de guarda en su casa doze soldados, sin añadir en quanto à Ioseph de Salzedo circunstancia alguna. Y quita toda sospecha, porque quando hizo la fuga dicho Don Ioseph, estáva ausente Ioseph de Salzedo, y sin embargo le dexò nombrado por Justicia Mayor con orden secreto, y cerrado: y no es de presumir, que si tuviera alguna sospecha de él, le honrasse con este titulo, esplaiandose en el con muchos encomios, y alabanças.

SEXTO CARGO.

EL Sexto cargo se reduce à que el dia de San Pedro no asistio á D. Ioseph de Avellaneda en el alboroto que vbo en el asiento, y esta es fantastica alegacion del Fiscal, por convencerse con la misma confesion del dicho Don Joseph, que dize le asistiò Joseph, de Salzedo con

prom-

prõta puntualidad. Y en la pregunta del interrogatorio q̃ le correſponde, declaran los teſtigos le oyeron dezir, mande alcabuçear V.S. â los que parecieren culpados, que aqui eſtoy yo para perder la vida en ſu defenſa. Deſdichado vaſallo, que por el acto que merecia mayor premio, fue inſuperable la pena.

OTRO CARGO INCLUIDO EN EL 6.

En eſte miſmo cargo que hazia en el numero ſexto en la confeſsion de Joſeph de Salzedo, ſe le forma otro de que ſupeditava las voluntades de todos los qu aſsiſtian en el aſſiento, haziendo ſe labraſſen las minas quando el queria, y ceſſaſen las labores â ſu advitrio.

Eſte cargo no le puſiera oy el Fiſcal con el tiempo que ha interpolado , y la experiencia q̃ tiene deſde la muerte de Joſeph de Salzedo; porque auiendo recevido enſi por de V. M. todas las Minas è Ingenios de Gaſpar, y Joſeph de Salzedo(ceſſando la cauſa del embaraço, y el impedimento que puſo por cargo en la muerte deſgraciada del vno, y auſencia del otro) auian de haver dado dichas mi nas â V. M. mas de doze millones. Y no parezca eſta ponderacion, pues ſe reduce à quenta Matematica, con lo que eſtâ ya advertido, porque Gaſpar, y Joſeh de Salzedo, en eſpacio de dos años y medio dieron ſolo de quintos dos Millones y ſetenta mil pesos, que ſu principal correſponde à diez Millones y ſetecientos mil peſos.

Haga aora otro la ilacion, y vea ſi reſpectivamente quatro años y medio q̃ ha que eſtan embargadas dichas minas è Ingenios, adminiſtradas por perſonas poderoſas, auxiliadas del Virrey, y con todo el nombre de U. M. quitados los embaraços de Joſeph y Gaſpar de Salzedo(que aſsi los nõbra el Fiſcal) porque no avran dado los doze Millones referidos? Mayormente quando las recibierõ en labores, y metales, y el dicho Gaſpar de Salzedo con mas de ochocientos mil peſos que importavan los metales, y la mas ya ſacados, y el Ingenio de Joſeph con otros quinientos cajones de metal auiados de Gente, Aperos, y Aſogue no parezca ſe excede a la verdad, pues, en quarenta dias, que eſtuvo en la Ciudad de Arequipa Joſeph de Salzedo ſe ſacaron por ſu adminiſtrador mas de 12ꝟ peſos libres de coſtas, y gaſtos.

Eſte

Este cargo tiene por si la defensa que Dios ha mostrado por estos hombrs, digna de la ponderacion de V. M. pues sacandose los mismos metales de la misma ley, y color en el tiempo presente, y en el del embaraço que tenian quando sus verdaderos dueños los posseian, entonces davan copiosamente Plata; y aora a un no rinden tierra, segun dizen sus Administradores. O estos, Señor, la ocultá, ó demuestra su Divina Magestad, que las Minas, é Ingenios solo sean de vtilidad à Joseph y Gaspar de Salzedo dueños verdaderos de ellas

Tiene otra no inferior satisfacion, que tambien se dio en la causa de Gaspar de Salzedo en el cargo 22. suponiendo, que el dicho Joseph de Salzedo dio de quintos vn milló, como consta de las certificaciones, que embiaron los Oficiales Reales de las Caxas de San Antonio de Esquilache, y solo se disminuian los Reales Quintos quando auia alborotos, y tumultos como queda advertido en lo supuesto, demàs de provarse con evidencia con la prueva q̃ diò Ioseph, y Gaspar de Salzedo, en que deponẽ los testigos vnanimes, y conformes, que à los dos hermanos debia U. M. los quintos que se sacavan de aquel Mineral, y despues lo manifestó la experiencia, porque desde 15. de Octubre del año de 1665 (dos dias antes que entrasse à governar el assiento Don Angelo de Peredo) hasta 8 de Março del de 1666. que cessó su govierno, se quintaron para su Magestad solos 113U835, pesos 6. tomines y 5. granos, como cõsta de la certificacion de los Oficiales Reales de las Caxas de San Antonio, que està en los autos de Gaspar de Salzedo á fol. 126. 6. q. despues auiendo entrado Gaspar de Salzedo aviando sus Minas, y otras de sus confidentes dio de quintos 489U945 pesos en siete meses. Desuerte que la assistencia destos dos hermanos hazian rico el Erario Real, y todo el Reyno, por cuyas venas se esparcian sus caudales con emprestidos, dadivas, y limosnas, sin que sea necessario otra prueva, que la certificacion que V. M. podrà reconocer se embia destos tres años de las Caxas de San Antonio, que oy son las de Chucuito; calamidad que no solo la padece la Real hazienda, sino todo el Reyno del Perù.

Estos cargos son los que se suponen cometidos antes de

la promulgacion del indulto, y cõ la sentencia que se pronunció por U.M. en favor de Gaspar de Salzedo, en que se declarò por valido dicho indulto, quedaron totalmente extintos, respecto de que se publicò generalmẽte, y sin excepcion alguna de persona, y no aviendose exeptuado al dicho Ioseph de Salzedo, quedó comprehendido en su indulgencia.

Sin que se puedan oponer las raçones del Fiscal desta causa, porque no siendo otras que las deducidas en la de Gaspar de Salzedo con la provida determinacion de V. M. quedaron postergadas con notable aceptacion de todo el Reyno, que estava con atenciõ à la vista de como V. M. mãdaua guardar la palabra Real de nuestro Rey, y Señor Felipe IV. viviendo su misma lengua, y voz en la de N. Invicto Rey Carlos IJ. su hijo; *Vivit adhuc in nobis fæcunda lingua parentis.*

En execucion desta sentencia el Conde de Lemos, Virrey del Perú indultó al Maestre de Campo Juan de Salaçar conclusa su causa, y ya para determinar sobre los cargos de la junta de Iuliaca, y asi no admite duda que en los referidos queda indultado el dicho Joseph de Salzedo.

SEPTIMO CARGO.

EL Septimo cargo se compone, que Joseph de Salzedo contra expresso ordẽ del govierno acabô, y perficionò el Fuerte.

Lo principal desta objecion consiste en si el dicho Ioseph de Salzedo contravino al orden del Govierno, que expressamente se dize prohivia el que se prosiguesse dicha fabrica, y asi la pruevá de verificar el orden, y prohibicion le toca al Fiscal de la causa, asi por actor, como por fundar en esta su alegaciõ, y derecho. Y reconocidos todos los autos en las causas de Joseph, y Gaspar de Salzedo, no se halla tal orden, y lo que mas es, ni el Fiscal lo cita en los autos; y no prouada esta circunstãcia por el actor: segun vulgar dicterio de derecho, se debe absolver el reo. Y es correr con notable desigualdad querer que subsistan los cargos con solo suponerlos vn Fiscal apasionado; porque de aqui se podra

drà passar à la sentencia de muerte, como sin duda se passò sin verificar delito.

Y lo que parece en este cargo es, que nunca tuvo fundamento; para hazerle el Fiscal, y que fue fantastica la prohibiciō del govierno manifestada (segun se dize) à D. Joseph de Auellaneda; para lo qual es de aduertir, que el asiento de Laicacota dista de la Ciudad de Lima mas de docientas leguas, con que el orden del Govierno, y prohibicion no se pudo dar â boca al dicho D. Joseph de Avellaneda, estādo este en el asiento de Laicacota, y el Govierno en Lima; luego fue necessario que el orden se diesse inscriptis: de que no consta en la causa, ni en todas las referidas de tal orden.

Quando lo dicho cessasse, que no haze, tiene verificado Joseph de Salzedo en la pregunta que corresponde á este cargo que estuvo ausente del asiento seys meses convaleciendo en la Provincia de la Rioxa, y que bolviô â su Ingenio dos dias antes del dia de S. Pedro del año de 1667. y estādo retirado en el dicho su Ingenio, que dista del asiento de Laicacota cinco leguas sin poder tener noticia de que avia de hazer ausencia el dicho D. Joseph de Avellaneda: como el lo confiessa en cartas de nueve de Diziēbre de 1666. escritas en Laicacota á fol. 1[illegible] del 5. q. y á fol. 47 y fol 137. del dicho 5. q. presentadas en la causa de Gaspar de Salçedo; y quando dexò el nombramiento cerrado de justicia mayor para el dicho Joseph de Salçedo en poder de Juan de Ybarra su Teniente, y confidente, en el dicho nombramiēto no le dize que no prosiguiesse el fuerte, ni de palabra se lo embio à decir con persona alguna; calidad que deuia verificar el Fiscal, y si huviera sucedido nōbrar la persona que le participô dicho orden, de suerte, que ni por el tiempo, ni por la comunicacion, ni por el nombramiento tuvó noticia Joseph de Salzedo de tal orden; y lo que pasa es, que auiendole hecho cargo en su residencia â Don Joseph de Avellaneda de que acabó el Fuerte, dio por evacion del cargo el que no le avia acabado, ni perficionado, tratando por este medio de exonerarse de la culpa que se le imputava, y no porque en él se juzgase culpa, sino por imputarla à Gaspar, y Joseph de Salzedo blanco de todos

los cargos à que asesttò la Artilleria.

Tan fuera està la parte de Joseph deSalzedo de que este sea cargo, que antes le representa por merito á la piedad con que V. M. mira las acciones de sus vasallos, pues informado de la verda, le concederá el lugar, que en su estimacion merece; y lo que resulta es, que con diez y siete testigos que diò Ioseph de Salzedo, de que aviendo sálido los Bascongados derrotados del asiento de Cailloma, bolvieron â hazer segunda junta, y congresso en la Provincia de Condesvios de Arequipa, donde pidieron les amparasse la justicia, y hallandose yâ con numero de gente Bascongada, y de su faccion asaltaron el Pueblo de Lampa, que dista del de Laîcacota 10. leguas, quitaron 20ꝟ. pesos al Cura, ė hizierō otros robos, de que hizo cabeça de processo D. Francisco Tello Corregidor desta Provincia, examinò testigos, y remitió la informacion con vna carta al Real Govierno, que està á fol. 247. del 5. q. de 7. de Septiembre de 1667. y el auto, ė informacion està à fol. 254. siguiente del dicho q. donde con toda expression motiua en èl se examinen los testigos, sobre la junta de los que pretenden invadir el assiento de Puno; y con esta noticia: que tambien se participò al dicho Ioseph de Salzedo como à Maestre de Cāpo del assiento, todos los que le habitavan, personas de porte, de suposicion, y caudal, previnieron al dicho Ioseph de Salzedo recogiesse la gēte, aprestasse el Fuerte, y le acabâsse, prometiendo cada vno socorros, y dineros para hazerlo, como consta de las declaraciones del Sargento Mayor Pedro Garcia Baquero el Capitā Martin de Vessares, Manuel de Castro, Fabian Rodriguez, Capitan D. Andres Gonçalez de la Fuente, Capitan D. Juan de la Barreda, D. Francisco de Figueroa, D. Francisco Romero, El Maestre de Campo Don Jacinto de Guzman, el Capitan Don Geronimo Lobato, y Iuan de Aguilar, todas personas hazendadas, é interesadas en Minas, y Mercaderes. Con esto perficionó el Fuerte alistò la gente, y respondiò al General D. Francisco Tello de Guzmàn Corregidor de Cavana, y Cavanilla (donde estava el dicho congresso) como ya tenia dispuesta la gentete para la defensa de Puno, y que para ella se avian acabado las Pesesuelas, y el Fuerte, consta de dicha carta à

fol.

fol.62. del 5. q. presentada en la causa de Gaspar deSalzedo. Esto hizo como justicia mayor,y a quien imcumbia primera, y absolutamente, en que delinquiô? Quien hizo lo q̃ pudo? Y le parecio licito, segun lo antecedente,y con permisso para hazer dicho fuerte en resguardo de pueblo de tanta importancia para V. M. y que se le auia encargado; para cuya supocision se advierte brevemente,como aviendo entrado à governarle Don Ioseph de Avellaneda, dio aviso por carta de 9 de Diciembre del año de 1666. como se hazian juntas de Bascongados, y otrasNaciones en el de Cailloma; y que rezelava sus imbaciones, yque tenia pôr medio mas eficàz hazer vn Fuerte, que le tendria a cabado paraNavidad del mismo año. Y este medio se eligió, y aprobó por el acuerdo, y su auto de 29. de Diciembre del mismo año,y se le diô facultad de hazerle,yprecidiarle,y en esta conformidad se le escriviò carta en 1. de Enero de 1667. y apretando las amenaças de dichos Bascongados, y junta,insta en el mismo medio dicho D. Joseph diciendo, perficionará el Fuerte, obra tan grande, y de tanta consequencia, que assegurará la quietud que son las palabras de su carta; luego si esto se reconociò por el remedio vnico, y seguridad del dicho asiento, en que delinquió quien â su costta le acavó?

Corroboran lo referido las cartas de dicho Generel D. Francisco Tello de 18. de Diziembre del año de 1666. avisando del vltimo congresso en suCorregimiento de Cavana, y Cavanilla, y ya como obra permitida por el Govierno, y de summa necesidad, dize embió â cortar Madera para sufabrica,por ser de gran servicio de su Magestad. Y en otra carta de 10 de Enero de 1667. pondera el daño de que no se aya acabado faltando tampoco, y que asseguraria la paz,y tesoro, ofreciendo,que Gaspar,y Joseph de Salzedo, y los demas dueños de Minas, pagaran de muy buena gana lo q̃ costare el precidiar este Fuerte para conseguir la quietud, y labor de ellas.

En esta conformidad publicamente se acabo dichoFuerte; pusieron en el las Pieças de Artilleria,y guarniciendole con 40. soldados sin mas delito que hazer su oficio, defender su Pueblo,y hazienda.

Tiene otra no inferior raçon que califique su vtilidad; pues los de la dicha junta de Cavanilla reconociendo prevenido el asiento, y defendido con el Fuerte, trataron de amistarse con los del dicho asiento, pidiendo por condicion del pacto se demoliese: con que reconocerâ U. M. si este servia de defensa al Pueblo, y embaraçava la invacion, pues le querian quitar la vida con pretexto de amistades, quisâ para executarla con menos difficultad.

Y lo que no tiene convencimiento es, que aviendo ido el Virrey, y demolido la Poblacion del dicho asiento de Laicacota, que se componia de mas de 3ij. casas, y templos, dexó intacto, y precidiado dicho Fuerte con 50. hombres, y las mismas Pesesuelas, y le sustenta hasta oy, sinque â lasazô huviesse alvoroto, ni concurso de Naciones, el asiẽto quieto, y sin la riqueza de metales que ocasiona los disturbios; luego fue mejor acavarle para evitarlos, y defender el asiento.

Como Señora, se dá titulo de traidor â quien asi sirve â U. M. á quien le defiende sus Pueblos, y hasta su hazienda en conservarlos, le presidia con vn Fuerte â su costa; á quiẽ en los años antecedentes del revelion de los Mestiços de la Ciudad de la Pâz, quando desolaron sus Provincias, marchando para dicho asiento, les salió al encuentro, impidió su asalto, quitô la vida â muchos, y executô sentencia de muerte en otros, prometiendo su hazienda al que le truxese la causa del que se nombrava Capitan General de dichas Provincias; y aora por defender su Pueblo, hazienda, y vida, se la quitan innnominiosamente. Contra que Pueblo asestô la artilleria de dicho Fuerte? Que resistécia causô, con su fabrica? Que daños ocasionô perficionarle? Sino es que se diga qne errò en no colocar las piesas en las bocas de sus minas, y las de su hermano, hazer fuertes en sus Ingenios, que pudieran para defender sus vidas, y haziendas pues los que administravan justicia (debaxo de cuyo patrocinio se deben prometer toda seguridad los Uasallos de V.M.) se hazian parciales abanderizandose con sus emulos, y enemigos, y con los mismos que les querian robar, y quitar sus haziendas, y vidas, de que consta plenissimamente en la causa de Gaspar de Salzedo hablando (en carta del año de 66. de fol. 113. q. 3.) D. Joseph de Avellaneda, de

Don

Don Angelo de Peredo, y otras juſticias de Arequipa, Cõdeſuyos, y San Antonio, dize, ſe acierta á governar quando las juſticias ſe hazen parciales, y meſclan la vtilidad publica con la particular: y en otra de 9 de Febrero de 667. 3. q. refiere, que las de Arequipa, y demas Provincias patrocinan dichas juntas; q̃ fue el motivo que tuvo el Fiſcal Don Juan Baptiſta Moreto para contradecir à Don Angelo de Peredo, que fueſſe por Corregidor á Puno, verle pariente, y amigo de los Baſcongados.

Y vltimamente, que juſticias de V, M. pidieron al dicho Joſeph de Salzedo entregaſſe el Fuerte por ſer en perjuyzio del Reyno, Provincias, ó Pueblos de V. M. que ſon los terminos en que el derecho reprueva ſemejantes fuerças, y Fortificaciones; y no baſta el fabricarlas para imponerles pena, porque es neceſſaria reſiſtencia al entregarlas: ſegun la ley recopilada. con eſte cargo (que aora ſe repreſenta por merito) calificaron por traidor al dicho Joſeph de Salzedo, ſin que ſe aya viſto la mas minima demonſtracion contra los que tumultuando con armas ofenſibas de hecho invadierõ el aſsiento, robando las minas de Gaſpar, y Joſeph de Salzedo, y el defender eſta invacion? Y no querer experimentar otras: con ordenes del Govierno, y propueſtas de los que adminiſtravan juſticia) que todos inſiſten en quan neceſſaria es la fabrica del dicho Fuerte, como D. Joſeph de Avellaneda en carta de 9. de Abril de 1667. á fol. 158 del 5. q. y las demas citadas) es traicion, y crimen læſſe maieſtatis? Y no lo es en los del vando contrario, que ſin intereſſe alguno, ni ſer dueños de minas procuravan apoderarſe de las agenas.

Viendo el Fiſcal de Lima quan corto fundamento era el del cargo antecedente, ſe vale de otro ſubterfugio, ſupo niendo que Don Franciſco Tello requirió á Joſeph de Salzedo con los de la junta de Cavanilla para que demolieſſe el Fuerte, y dexaſſe el pueſto de juſticia mayor.

Reconozca aora U. M. al lado á que ſe inclina el Fiſcal por ſolo gravar â dicho Joſeph de Salzedo, eligiendo la traicion por merito, y dexando el ſervicio de U. M. pues los de la dicha junta querian invadir el aſsiento, y para aſegurar mejor ſu intento, pedian ſe quitaſe el Fuerte, como

queda advertido, y consta de vn papel presentado en la causa de Ioseph de SalSedo, â que se añaden las declaraciones de los testigos del Fiscal, pues Fernando de Ledesma entre otros en la 3. pregunta añadida dize, como vio que los de la junta de Cavana, y Cavanilla enviaron á dezir á los del asiento, que pues eran amigos, para que acabavan el Fuerte? Reconozca V. M. si importava à la defensa del asiento superfeccion, y dava cuydadodo â los tumultuantes, y congregados para invadirle, ypor lo menos el quitar vn Corregidor aprobado por el Govierno por instancia solo de los facinorosos, no se excluye de notable violencia; à que respondiò el dicho Joseph de Salzedo, que vno, y otro haria de muy buena gana como se lo mandase el Real Govierno, y advirtiendo el cuydado que el Fuerte dava à los de dicha junta (aunque por entonces suspendieron el asalto) recelando su traicion, perficionô vltimamente el Fuerte, como queda dicho para defensa del asiento, y sus haziẽdas.

OCTAVO CARGO.

EL octavo cargo se forma de que siendo justicia mayor Joseph de Salzepo, hizo sacar de la carcel à D. Joseph y á Diego de Herrera.

Este cargo, segun la alegacion del Fiscal de Lima induce de él, que los presos eran de la junta de Juliaca, y que cõtinuô favoreciendolos. Reconozca qualquiera buẽ juyzio en los delitos que estriva causa tan grave, que declara por traidor à Joseph de Salzedo, pues necessita de este asilo, como si el que es justicia mayor no pudiesse sacar vn presso quando la prision se origina del disgusto que entre los reos auia, sin intervenir muerte, ni otro delito considerable, sino vn corto hurto; los testigos q̃ se examinaron fuerõ los mismos que se juzgarõ ofendidos: Domingo Pantoja, Alonso de Torres, Diego Callasso, y otro Antonio de la Cruz, todos intimos amigos, y paniaguados de aquel Don Juan de Molina, tachados por tales; y lo que mas es no se halla testigo, que comprueve este cargo, antes, si sea verificado como el dicho Joseph de Salzedo no asistiô à sacar estos

pres,

presos, ni tratò mal á Bartolomè de Torres porque impidiesse el sacarlos, y aũque le puso vnos grillos, fue por aver reñido con otro, q̃ llamavan el Tabaquero. Este cargo califica los meritos de la causa, pues quando se dexasse sin satisfacion no la agravara.

NONO CARGO.

EL nono cargo se funda en que el dicho Josedh de Salzedo se hizo dueño del Fuerte, presidiandole con gẽte de guarnicion, y que la tenia prevenida con polvora, valas, y gẽte para resistir à la que llevava el Virrey, Conde de Lemos quando fue à la Prouincia de Laicacota.

Este cargo no necessitava de mas satisfacion, que la que da dada sin introducirse à calificar la passion de los enemigos, y la facilidad con que se admitieron sus deposiciones.

Y solo se pondera, el que este cargo se les imputase a Josedh de Salzedo quando para recebir al dicho Virrey, acabô vna casa en el asiẽto que costò mas de 16 ꝑ. pesos, que se la tuvo adornada de ricas colgaduras, y telas, brocados para doceles, que cada vara le costó á 18, pesos, y solo la colgadura de la cama mas de 2 ꝑ. pes. la despensa q̃ le tuvo prevenida 12 ꝑ. pesos, sin 500. platillos de plata para el Aparador de la Mesa, que sin lo que costó la plata labrada importó el gasto referido mas de 40 ꝑ. pesos. Assi mismo comprò vna hazienda de Ganado de Castilla para el sustento de los soldados, y familia que llevava dicho Uirrey que habitõ la casa alaxada con el adorno referido, y se logró el costo de dicha despensa en el tiempo que assistiò en el asiento dicho Virrey. Ofrecese à los ojos del entendimiento el preguntar si es creible à persuadirse humano pecho? aunque este apasionado â que le resistiria, quien se mostrava prodigo en agasajarle? Si resistencia, para que gastos tan considerables de casa, cama, y lo demâs referido? Y si se cõfiessa el agasajo, para que se arguye dicha resistencia?

No se puede omitir lo que tantas vezes se ha repetido á V. M. quien á su justificacion le ha de persuadir que Joseph de Salzedo, que se hallava sin delito proprio, ni pa-

trocinador de los agenos, que en las cruentas refriegas de los Bascongados, emulos, y enemigos de Gaspar de Salzedo, y toda la Nacion Andaluza (como bien lo significa D. Joseph de Avellaneda en la declaracion que hizo, y exposicion de sus cartas del 3. 4. y 5. q. de que consta en los autos de Gaspar de Salzedo) no tuvo resquicio de culpa, ni en ellas intervino, faltando â la defensa de su hermano, al afecto de su nacion por asistir al que tenia sombra de justicia, y las obras de parcial, y apasionado, como se verificò el dia 7. de Noviembre del año de 1665. siempre al lado de D. Angelo de Peredo, en la invacion de los Bascongados que truxo de San Antonio D. Angelo al asiento de Laicacota. Y vltimamente en 40. años que habitô los Reynos del Perú, no se halla causa contra él: qué delitos auia de indultar? Que perdon auia de solicitar? Pero responden tambien à estos cargos las cartas del Obispo de Arequipa, las de D. Joseph de Avellaneda, y demàs Governadores, q̃ sus haziendas, y riquezas son enemigos invencibles de los Salzedos.

Para servir á V. M. y que gloriosamente goçasse deste vassallo, no era necessario medio tã afrentoso, quien sin pedir ofreciô mas de 100ꝥ. pes. si importase al servicio de su Rey mejor le franqueara dos millones y medio en plata, de que le reconocian por dueño, sin el valor de las minas, è ingenio.

El cargo referido, se impuso generalmente de que se hizo dueño del Fuerte, que le guarneciò con gente; y como en este fue facil la respuesta del dicho Joseph de Salcedo: pues como â Maestre de Cãpo, y Justicia Mayor, tocava tenerle en esta forma, y que entonces se puso mas cuydado; porque en otros assientos vezinos (llamados Arumpampa, y Anuano) se hazia congreso de gente para assaltar à Laicacota; y esta circunstancia provó dicho Joseph de Salzedo con crecido numero de testigos en la 15. pregunta de su interrogatorio; y lo que mas es, verificò con los mismos Mercaderes, y hazendados del asiento, que todos le pidieron guarneciese el Fuerte, porque no sucediesse, que los de dicha junta comunicados con algunos del asiento desprevenidamente le ocupasen, á que asistió el dicho Joseph de

de Salzedo con toda voluntad y promptitud; ocurre dicho Fiscal á estas primeras noticias del dicho congreso; que se dieron por vn papel de Don Juan de Molina, capital enemigo del dicho Joseph de Salzedo, fueron por los meses de Enero, y Febrero, y que el cargo se le haze por aver guarnecido el Fuerte, el mes de Abril, y Mayo; siendo assi, que en la pregunta que se le hizo, no procedieron con esta distincion, porque el animo erá hazerle culpado, buscando apices de aparentes delitos para quitarle la vida. Demàs, que no es delito (ni aun en la apariencia) continuar en la defensa del Fuerte, quando se repetian las vozes de la junta, y tenian estos tumultos, alborotos, y invasiones, tractu sucessivo segun el credito de sus minas, y sus metales, pues quando crecia la riqueza se suscitávan, y formâvan dichos congresos, y quando se promulgáva no aver sacado dellos, ni riqueza, cessavan las juntas.

Y vltimamente se hallàva defendido Joseph de Salzedo con la declaracion de Gabriel de Molina testigo del Fiscal, y pariente del dicho Don Juan de Molina; el qual confiessa en este punto del Fuerte, y pregunta añadida del Fiscal, que el embiò vn papel al asiento de Laicacota, dando aviso como le querian assaltar los meztizos que estávan fuera, y que entrando despues este testigo en dicho asiento, viô como el dicho Joseph de Salzedo tenia mas prevencion, y cuidado con el Fuerte; de lo qual se verifica, que el presidiarle Joseph de Salzedo, fue por defender el asiento, no por resistir al Virrey; y pruevase esta circunstancia con los mismos testigos del Fiscal.

Demás, que ni se provò, que Joseph de Salzedo interviniesse en este pacto, antes huvo muchos testigos del Fiscal, que depusieron en su favor; diziendo Don Pedro Tellez de Ualderrama, que avia hecho exactas diligencias con Don Matias Bohorques, y por su persona, en orden, á reconocer si el dicho Joseph de Salzedo tenia parte (por ser su enemigo) en lo que se tratava de salir á resistir á la gente del dicho Virrey, y que le hallô totalmente inocente.

Joseph Becerra, que despues de atormientado, y padecido dilatada prision estando al pie del Suplicio dixo:

que

que en èl cargo de la junta, no solo no era culpado Joseph de Salzedo; pero que no sabia de él hasta que se lo preguntaron. El vnico testigo del Fiscal es, Don Antonio de Cisneros, que aviendo declarado en favor de Joseph Salzedo en su confession, por ver si le condenàva, le dieron primer tormento, y en él absuelve segunda vez al dicho Joseph de Salzedo diziendo: que avia dos años no le comunicáva, porque siendo su paisano socorria, y favorecia á otros, y á èl no; y al dicho Cisneros condenaron à muerte, y dos dias antes de executarla le atormentaron, y â las primeras bueltas dixo: que si yà avia declarado, y se le avia tomado la confession, para qué se le hazia segundo martirio? que le quitassen la vida, que no erà justo culpasse â quien reconocia inocente; prosiguieron en el tormento, y por vltimo dixo: que Joseph, Antonio de Salzedo, y su padre Joseph de Salzedo, socorrian dicha junta; pero, ni expressa que fuesse de vista; con esto cessaron en el tormento, pues ya parecia aver satisfecho su deseo.

Como si á las noticias de V. M. se encubriesse, que conforme à derecho, no podia hazer fee, siendo contraria á la primera, y á su confession, pues por incusa doctrina quando concurren dos declaraciones, solo subsiste la primera, mayormente en favor del reo. Pero la suprema Magestad mostró diversos medios para calificar la inocencia de Josehp Salzedo: y aunque naturales, no prevenidos por entendimiento humano; pues llegando á ratificar al dicho D. Antonio Cisneros, respondio, que queria salvarse, y que lo q̃ avia dicho contra Joseph de Salzedo en el tormento, erà falso, por aver mas de dos años que no le comunicáva, como lo tenia declarado antes.

Pudo tanto el encono contra este miserable hombre, que faltando â la legalidad, se puso la ratificacion del tormento en 21. dias del mes de Septiembre de 1668. años, aviendo sido atormentado en 20. del mismo mes, añadiendo la circunstancia de no aver firmado el dicho Don Antonio, por no aver podido firmar. Y teniendo noticia el que defendia la causa del dicho Joseph Salzedo como D. Antonio de Cisneros no se avia querido ratificar en el tormento, y que sin embargo el Fiscal se valia de la declracion del tormen-

men-

mento; exclamô viendose sin defensa, y que las defensas de derecho no sele admitian; lo qual llegô a oydos del Uirrey, è hizo retirar del Suplicio al dicho Don Antonio de Cisneros, y el dicho Fiscal pidió por vna peticion, y expresamente dize en ella, que culpó en el tormento â Joseph Salzedo, y que yendole â ratificar se deldize de lo que tiene declarado, y que se le bolviesse á dar tormento, mandose assi; y en 26. del dicho mes, y año, le exorta el dicho Alcalde de Corte; aquien se cometiò dicho tormento, a que no se retrate, y que se ratifique en el primero, à que respondiò dicho D. Antonio, que no tiene mas que dezir, que lo que dixo en su ratificacion aquel dicho dia: que era en el de 26. de Septiembre de 1668. protestando, que si en el tormento dixera algo fuera de lo contenido en dicha ratificacion, era contra la verdad, y por no sufrir dicho tormento: y que assi lo declarava, y dicha retractacion, y declaracion, hecha en favor de Joseph de Salzedo antes deste vltimo tormento no se halla en los autos, y causa general: que assi nombran à la en que estavan las desposiciones del dicho Don Antonio de Cisneros, y otros; aunque consta deste tercer tormento, y en el refiere, que en aver culpado à Joseph de Salzedo, faltó á la verdad, y en todo lo que contra el dixo en el tormento antecedente, y que tambien era falso el dezir, que trataron los sediciosos de salir a resistir al Virrey; porque la verdad era solo que dichos mozos se avian de retirar del assiento de Laicacota, iendose â las provincias del Callao, dexando desamparado el assiento, y por este medio rendidos, intentàvan conseguir el perdon.

Tambiem dixo: que el averse guarnecido el Fuerte, y prevenido de gente, fue por la voz que corriô, de que los meztizos querian matar á los Andaluzes, y que lo que en contra dixo, fue desvariando en el tormento. Desta declaracion, que se la apropinqua el Fiscal, resulta plena provança en favor de Joseph de Salzedo, pues siendo testigo contra producentem, plenamente prueva, y se halla verificado, que Joseph de Salzedo presidiò el Fuerte: porque no asaltassen los del congreso el asiento, ni matassen à los Andaluzes que avia en él, y lo que mas es, que

no ſe trató de reſiſtir al Virrey: aun entre los mozos ſueltos; que ſon los tres caſos que el dicho Don Antonio de Ciſneros, en eſta vltima declaracion expreſſa.

Demueſtra con otro acto, el dicho Don Antonio, la ignorancia del dicho Joſeph de Salzedo, pues llevandole al vltimo Suplicio, bolviò á los circuſtantes rogandoles, que por la Santiſsima Virgen, pidieſſen en ſu nombre à Joſeph de Salzedo perdon, por que lo que avia declarado contra èl en el primer tormento, erà falſo, y que aunque no le comunicó en los dos años antecedentes, le experimentô, y conoció por gran vaſſallo, quieto, y pacifico, y enemigo de meterſe en ruidos. Diô deſto teſtimonio Antonio de la Cruz Eſcrivano Real, y llevandole a preſencia del Virrey, le hizo pedazos.

No tiene otra prueva el Fiſcal, en eſte cargo, contra el dicho Joſph de Salzedo, que de oidas extrajudicialmente: aun en eſta forma de maquinacion, ô penſamiento, que ni llegó á execucion, ni á efecto; ni ſe hallaron polbora, valas, ni otras prevenciones, ni concurſo de gente por averſe auſentado toda, temeroſos del rigor de Uirrey, como lo teſtifican los teſtigos del Fiſcal en eſte mismo cargo; que quando (que ſe niega) fueſſe cierto, y lo que mas es, ſe huvieſſe executado, ſaliendo â la gente del dicho Virrey, tuviera titulo de reſiſtencia, y no de crimen de leſſa mageſtad. Y ſe advierte que todos los cargos, ſe pretextaron con eſte rotulo, para ſer exequible la muerte, è inviolable la confiſcacion deſte miſerable hombre, porque el diſcurſo no dá ſalida â otra evaſion; y ſi con eſtas muertes, deſquartizados los cuerpos por los caminos, executadas las ſentencias, ſin oir à los reos, detuvo Dios las lenguas de los teſtigos para que no ſe hizieſſen de viſta en lo que no immaginaron; grande fue la inocencia de Joſeph de Salzedo, y conocido el braço de ſu Divina Mageſtad en defenderla, para que aora V.M. con mas gloria le haga reſtituir la honra, y hazienda.

DEZIMO CARGO.

El dezimo cargo es, que Joſeph de Salzèdo hizo llamar â Don Juan de Vargas Reinoſo, y â otros ſedicioſos

te-

teniendo orden para prenderle, y que no solo no le prendiò, sino que le diò 200. pesos.

A este se satisfaze, que no le llamó, ni ay provança desta circunstancia; antes el mismo Don Juan de Vargas en la declaracion que antes de executar en el sentencia de muerte, hizo, y se remitiò de la Ciudad de la Paz, al asiento de Laicacota, y agregò à los autos del dicho Joseph de Salzedo. Expressa dicho Don Juan de Vargas, que Joseph de Salzedo, no le llamó, y que por miedo suyo, se fue del asiento de Laicacota, por averle dicho, le queria prender.

Y es digno de reparo, que el dicho Fiscal se vale de la declaracion del dicho Don Juan de Vargas, que dixo: que Joseph, y Antonio de Salzedo, hijos del dicho Joseph de Salzedo, avian socorrido à los de la junta de Juliaca, de que dimos satisfacion en el primer cargo; y se siente dicho Fiscal, de que se valga Joseph de Salzedo de la segunda parte de la declaracion del dicho Don Juan, en que dize: que no le llamó, y que por su miedo, y respeto se ausentò del asiento de Laicacota.

Tambien verificó Joseph de Salzedo, que no se atreviò á prenderle, por rezelarse que favorecido de otros, se causasse algun tumulto grande, y que aviendo salido del asiento, dió orden à Don Juan de Molina, para que le prendiesse, y á Antonio Ortiz, para que si pudiesse lo alcabucease; todo lo qual consta en los autos de Joseph de Salzedo, de vn testimonio que presentó, dandole por orden al dicho Don Juan de Molina, que hazia oficio de Teniente, que juntasse hasta 40. hombres, y fuesse al paraje que llaman de la Cueva, donde se dezia estàvan los Vargas, y los prendiesse, porque alli se hallàvan destituidos del amparo que podian tener en el mismo asiento; de que rezelò siempre el dicho Joseph de Salzedo, por cuya causa embiò á Don Iuan de Vargas 200. pesos, por tercera mano para que se fuesse del asiento, y no causasse tumultos. Y Antonio Ortiz, testigo del Fiscal, confiessa el orden que le diò Ioseph de Salzedo, sin embargo de estar tachado por enemigo capital, y por intimo amigo, y compadre de Don Iuan de Molina.

Tambien verificò con otro instrumento, que quandò pudo, y tuvo mano la Iusticia, desterró al dicho Don Iuan de Vargas; porque ocupado el asiento de vagamundos, y tumultuantes, pocas vezes la tenia, circunstancia que confiessa Don Iuan de Molina en su declaracion, en la causa general, en el primer cargo, á fol. 135. y con este todos los testigos del Fiscal, demàs de la declaracion de el Governador Avellaneda.

En este cargo solo tuvò por testigo el Fiscal al dicho Don Iuan de Molina, capital enemigo de Ioseph de Salzedo, que dize: como estando en casa del dicho Ioseph de de Salzedo, diò vn recado al Licenciado Mestas (cuyas palabras son las siguientes) que pues no se avia hecho cosa alguna, dixesse a los Vargas, que se fuessen.

Y lo primero es, que estas razones son dictadas de la mala voluntad del dicho Don Iuan de Molina, pues si fueran declaratorias de algun pacto secreto, no lo manifestara en presencia de su enemigo. Demàs, que ellas mismas dizen que no huvo tal junta, ni precissamente se han de adaptar à lo que el Fiscal pensò, y declarò su enemigo capital, con animo de conviciarle, y quitarle la vida, y que tuviesse efecto la maquinacion prevenida; que antes tenia contraida como perpetrador, é inventor de ella.

Los demâs testigos, que declaràron en este cargo, y en el de la dicha junta para resistir á la gente del Virrey; no dizen cosa alguna: ni aun de oidas del dicho Joseph de Salzedo; con que queda advertido sin embargo brevemente se tocaran sus dichos en estos puntos: porque los han hecho los mas principales, y se discurrirá por cada vno. Tomas Bonifacio en la tercera pregunta de la causa de processo dize, de oidas en quanto à la junta, pero tambien expressa que no era para resistir al Virrey, sino para retirarse. Iuan de Malavia testigo, à quien sustentàva Don Iuan de Molina, dize de oidas en el tercero punto, y no condena à Ioseph de Salzedo. Iuan del Puerto en el mismo punto tercero, dize: que erà publico; se hazia dicha junta, y asi mismo dize: que oyò, que Ioseph de Salzedo, por debaxo de la cuerda, solicitó se hiziesse

se sin dezir â quien lo oió. Bartolomé de Torres, en el mesmo tercero punto, dize: que lo contenido en él, se lo oyò á Don Juan de Molina; y nò nombra à Joseph de Salzedo. Juan de Asturrisarra, dize de público; y no nombra a dicho Joseph de Salzedo. Don Francisco de Vega; dize tambien de publico. Juan Ximenez Ramirez, no dize de la assistencia, y solo dize que Joseph de Salzedo, dió á los Uargas 200. pesos. Don Antonio Poblete, dize de público, y no que Joseph de Salzedo interviniesse en la junta. Domingo Pantoja: testigo citado por Molina, dize de público. Christoval Gallegos, en este tercero punto, que no lo sabe. Juan Nuñez Vela, que solo sabe, que los Andaluzes embiaron à llamar à los Vargas, y no dize que Salzedo interviniesse en el pacto de la junta; antes dize: que oyô dezir; que Joseph de Salzedo socorrió â los Vargas; pero no que los llamasse. Joseph de Ribera, en el mismo tercero punto (testigo del Fiscal) prueba plenamente en favor de Joseph de Salzedo, porque dize; que los Andaluzes agregavan gente, por la voz que corria de que los meztizos los querian matar, y llegandole à repreguntar de Joseph de Salzedo, dize: que nunca supo los intentos que refiere el punto. Don Diego de Vrrea de oidas. Don Juan de Molina, en quanto á la junta, dize tambien de oidas; y no señaló persona. Don Iuan de Solar, en el tercero punto, dize de oidas. Y tambien de oidas Don Juan de Sandoval.

Esta es la probança del Fiscal en estos cargos tan espantosos, y con ella quitan la vida á Joseph de Salzedo, sin apreciar los dichos de estos testigos; pues en los mas cargos declaran en favor del dicho Joseph de Salzedo; y en contra no deponen cosa alguna.

VNDEZIMO CARGO.

EL cargo vndezimo, se forma, de que aviendo ido Diego de Sepulveda, aprender á los Vargas, Joseph de Salzedo, diô orden á Domingo de Pantoja, para que fuesse contra el dicho Diego de Sepulveda.

Este cargo es de tan poco fundamento, como se reconoce; y le negô Ioseph de Salzedo, verificando con testigos, que avia loado la accion del dicho Sepulveda.

CARGO DUODEZIMO.

EL cargo duodezimo, contiene lo mismo que el nono, que Ioseph de Salzedo embiò â las Provincias del Callao, y otras partes, á Don Antonio de Cisneros, Ioseph Bezerra, y á Joseph, y Antonio del Salzedo sus hijos, para que congregassen gente que resistiesse a la del Virrey.

A este se respondió en todo lo antécedente, y en el discurso que se hizo por las declaraciones de los testigos, que en èl deponen, y con la que hizo Ioseph Bezerra en el Suplicio; diziendo que por el passo en que estàva no tenia culpa alguna Ioseph de Salzedo, y que nunca se tratô de hazer junta para resistir al Virrey. En lo mismo concluyen el Capitan Lorenço Gonçalez, y Bernave Rosales, testigos del dicho Fiscal, atormentados, y ajusticiados. De suerte, que en estos se executó sentencia de muerte, por dezir cooperaron en el pacto de hazer junta, para resistir á la gente del Uirrey, y conforman con sus deposiciones catorze testigos del Fiscal, que confiessan, y reconocen inocente â Ioseph de Salzedo, sin los que por su parte se presentaron, y no bastaron tantos para librarle de la muerte, y fueron suficientes tres, ò quatro para quitarle la vida, siendo solo de oidas, sin expressar persona á quien lo oyessen, mas que D. Iuan de Molina, y este dize que lo oyó á Pantoja, y Pantoja que lo oyò, y no dize á quien.

CARGO DEZIMO TERCIO.

EL cargo dezimo tercio, se forma de que en casa de Iuan Hurtado se hizo convocatoria, para matar à sesenta hombres, y entre ellos â Don Iuan Ramirez, en que intervino Ioseph de Salzedo.

Este cargo no tiene comprobacion alguna, antes verificó con crecido numero de testigos, y confesion de Don Iuan Ramirez, que aviendo corrido voz de q̃ los Vargas, y otros querian robar el ingenio de Gaspar de Salzedo; do estàva el dicho Don Iuan Ramirez; baxó el dicho Ioseph de Salzedo con su cama, y alguna gente, y que le dixo: aqui estoy al lado de V.md. para no faltarle hasta morir, y traigo esta gente á disposicion de V.md. y para su guarda. Reconozca V. M. la calidad de los cargos, y si la satisfacion deste no lo es

tam-

tambien para la resistencia de vn Virrey; pues quien assi assistiô à la de vn inferior Ministro; mejor lo haria â la de quien conocia superior.

CARGO DEZIMO QUARTO.

EL cargo dezimo quarto se forma, de que pretendiendo algunos desvnir à la Nacion Andaluza de la Criolla, dixo el dicho Ioseph de Selzedo, qu e para que se hazia dicha junta.

Y este cargo tiene notable malicia, y se hizo solo para satisfacion de otros, que se juzgarõ delinquentes, en especial Don Diego Gaeta, intimo amigo, y paniaguado de Don Iuan de Molina; y lo que passa es, que el tal Don Diego congregàva gente facinorosa, y de mal vivir; de quienes se rezelàva el que causassen alborotos, y disturvios; reprehendiò Iosehp de Salzedo al dicho Don Diego, no hiziesse semejante junta, y el dicho Don Iuan de Molina, diò el punto deste cargo por librar al dicho Don Diego Gaeta, y tenerle propicio, para q̃ jurasse contra Ioseph de Salzedo.

Viẽdo el Fiscal desta causa lo poco estable de sus cargos, y la facilidad conq̃ se desvanecian, los reduxo á presunciones, por aver puesto toda la suya, y la de los emulos del dicho Ioseph de Salzedo, en que se le quitasse la vida, honra, y hazienda; diziendo: que ya que se guarnecia el fuerte erà solo con gente Andaluza, de la faccion, y afecto de Ioseph de Salzedo, y no con Criollos; que suponian de la de Don Juan de Molina.

Y esta imaginacion tampoco le pudo aprovechar, respecto de que en la cabeça de processo; en la causa general, accidentalmẽte se hallô vn testimonio de vn auto, y nombramiento hecho por el dicho Josep de Salzedo, en q̃ nombra quatro cabos para guarnecer el Fuerte, atento á que estàvã encontradas las Naciones de Criollos, y Andaluzes, y asi nõbrò dos Cabos de cada Nacion, â Juan de la Barreda, y Don Diego Gaeta, à Geronimo Lobato, y à Lorenço Gonçalez; los quales vivian dentro del Fuerte con las personas que señalàvan alternandose á la custodia del dicho Fuerte, y por este medio procurò amigar las discordias destos hombres, y lo que hazia por medio para quietarlos, y ebitar disturvios, haziẽdo entrasse de guardia vna esquadra de Criollos, y otra

de Andaluzes: se presume que fue para vnirlos, sacando depravadas consequencias de premissas tan licitas, y honestas. Y en satisfacion deste cargo, verificò el dicho Joseph de Salzedo con veinte testigos suyos: y los demás del Fiscal, como estos actos, y composiciones, y amigar la gente, erá todo por escusar disturvios, y para esta persuacion sobran todos los testigos referidos, y basta por prueba lo que ha entendido V.M. de la causa de Gaspar de Salzedo, y de esta, que con los disturvios cessàvan las labores de las minas de Joseph, y Gaspar de Salzedo: principales interesados, y no avian de fomentar su ruina, y diminucion de hazienda; demàs de que el Fiscal no tiene en este punto testigo que declare si quiera verosimilmente en su favor(ni de vista) muchos, si en el de Joseph de Salzedo.

CARGO DEZIMO QUINTO.

LOs cargos dezimo quinto, y dezimo sexto se forman de que Joseph de Salzedo hizo prender al Licenciado Don Diego Vrrea, porque presentó vna peticion, dando noticia de los que tratàvan de hazer dicha junta.

A que se satisfaze con que este cargo no tuvo comprobàcion, ni el Fiscal expressa, que D. Diego de Vrrea nombrasse à Joseph de Salzedo. Antes Doña Margarita Velazquez Camargo, testigo presentado por dicho Fiscal, dize que viò como queriendo prender al dicho Don Diego de Vrrea, pidió le llevassen á casa de Joseph de Salzedo, para ampararse del, y desta suerte pretenden equivocar el cargo referido. Tambien Juan de Malavia, moço del servicio de Don Juan de Molina; depone de vista: y como testigo instrumẽtal, que la peticion que presentàva el dicho D. Diego de Vrrea, vió que la diò en su mano à dicho Don Juan de Molina: que á la sazòn erá Teniente, conque se verifica que no puede correr el cargo entregando dicha peticion à Joseph de Salzedo.

CARGO DEZIMO SEPTIMO.

EL dezimo septimo cargo, se haze de que no dexàva entrar en el dicho Fuerte la Justicia; y esto lo comprueva, con

con que llevando Don Juan de Molina preso â Don Antonio de Andrade, recibieròn en el Castillo al dicho Don Antonio,y no al dicho Don Juan de Molina.

Este se convence con notable facilidad, y assi porque en el mismo cargo supone el Fiscal,que el dicho Joseph Salzedo prendiò al dicho D.Antonio, y selo entregó à D.Juan de Molina, para que le llevásse al Fuerte; y se ignora como Joseph de Salzedo resistiesse la entrada à Don Juan de Molina en el Fuerte,ni se compadece lo referido, quãdo entrávan à guardarle esquadras de todas Naciones,y afectos.

Y quita toda sospecha de possession de Don Juan deRoxas, testigo del Fiscal,que dize en el punto dezimo,que vió entrar en el Fuerte à Don Antonio de Andrade,y que â D. Juan de Molina, le perdiò el respecto Don Juan de Mexia Castellano del Fuerte:De suerte que la resistencia,y no dexarle entrar, fue sola esta,sin que â ella assistiesse Joseph dè Salzedo,porque este mesmo testigo dize,que desde elFuerte baxó Don Juan de Molina en busca del dicho Joseph de Salzedo, con quien tuvó vna pendencia, muy reñida,originada de que los que se hallâvan con titulo deCavos,yCapitanes, y guarnecian el Fuerte, dezian que no avian de obedecer á los que no tuviessen Insignia de Milicia,por estar subordinados los soldados á los Sargentos; Alferez, y demâs Oficiales della,y los Capitanes à los Maestres de Campo: competencia ordinaria entre la Justicia politica, y militar; y aunque en esta discordia no tenia intervencion el dicho Joseph deSalzedo,por su natural sumamente docil,y suave, y enemigo destas competencias, y amantissimo de la paz, pudo tanto su riqueza, ô el deseo de ocuparla que atropellando estas virtudes le quitô con infamia la vida.

CARGO DEZIMO OCTAVO.

El cargo dezimo octavo, se forma, de que aviẽdo noticia que Nicolás de la Rosa, muriô de vn bocado, y que en este intervino Joseph de Salzedo, porque no se conociessen los testimonios que dicho Nicolás de la Rosa avia dado à Gaspar de Salzedo su hermano.

No dexô la malicia humana piedra que no moviesse para

fundar la cauſa de Joſeph Salzedo, pero la calidad de los cargos traerán â V.M. conocimiento del proceder del dicho Joſeh de Salzedo, y de ſu inocencia; pues todo el cargo ſe funda en la declaracion de Diego Gil de Leon, y eſte declara, que tratando de hazer anotomia del cuerpo de Nicolàs de la Roſa, pidierón los Cirujanos 200. peſos, reſpõdió Joſeph de Salzedo, ſi ſe han de pagar de los bienes de Nicolàs de la Roſa no tiene con que enterrarſe. Tambien dize el teſtigo, que el dicho Nicolàs de la Roſa, muriò de bocado, porque eſtando enfermo ſe lo dixo entonces. Y con la confeſsion del dicho Nicolàs de la Roſa, eſcuſava otra qualquiera prueva. Reconozca V. M. la prueva deſte cargo, y el arrojo conque oponen vn aſſeſino, ſin mas motivo que el deſſeo de que pereciera, y ſe le quitaſſe la vida â eſte inocente.

CARGO DEZIMO NONO.

EL cargo dezimo nono, ſe haze de que llegando vn dia Juan Fernandez de Heredia, donde eſtâva el dicho Joſeph de Salzedo, apaciguando á los de vna pendencia (ſupone el dicho Heredia) le dixo apellide v.md. la voz del Rey, que aqui eſtoy yo, y le aſsiſtire, â que reſpondiò, el Rey eſtâ muy lexos, y es pequeño.

En eſte cargo ſe niegan las palabras, pero (con el ſentido que ſe deve) las pudo dezir, y fue en ocaſion que llegando á prender a vn tumultuante, y facinoroſo Iuan de Lara, viendoſe aſsiſtido el dicho Ioſeph de Salzedo de muchos q̃ juzgó le favorecerian, llegó á aſsir al reo, y ſacô vna piſtola poniendoſela â los pechos; viendo eſta accion, y reſiſtencia los que le acompañâvan dexâron ir el preſo; y eſto pudo ſer motivo de las palabras referidas (quando las dixeſſe) pues el dicho Iuan de Heredia erá vn viejo que no tiraia eſpada, y pobre mendigante eſta, y otras circunſtancias concurrian en todos los teſtigos del Fiſcal.

Demás, que ſe obſervô como eſte hombre publicamente, dezia como no avia tenido malicia en pronunciar las palabras referidas, por averlas dicho por gracia.

Quando ſe propuſieron los cargos referidos, pareció al Fiſcal que ſobrâvan meritos, culpas, y delitos, para qui-

quitar la vida à dicho Ioseph de Salzedo, mayormente quando tenia para solicitar los testigos al dicho D. Iuan de Molina con la mano de Teniente, favorecido del Virrey, del Alcalde de Corte, y de dicho Fiscal; y con esta persuacion no puso mas cargos que los 19. ya referidos. Pero reconocida la justificacion que el dicho Ioseph de Salzedo diò en su confession, y que los testigos del Fiscal le libravan de ellos, saliò oponiendole nuevamẽte otros 7. y sin darle noticia, ni copia, ni a verle recevido confession sobre ellos; que nunca se le reciviò sobre estos: presentò testigos en èl plenario, y se fueron examinando à toda prisa.

No pudo ser tan secreta esta diligencia, que dexasse de llegar al que defendiò a Ioseph de Salzedo, y presentò vn escrito, diziendo, que como se procedia con tanta desigualdad, y alevosia; que diesse el Fiscal escrito de nuevos cargos, è interrogatorio de nuevas preguntas, sin participarle esta defensa, dexandole totalmente indefenso.

Reconozca V. M. si semejante modo de processar se ha inventado; y si no es este mucho peor que el que se representò en la causa de Gaspar de Salzedo, pues en esta, era aperta la sugestion de los testigos, y en la del dicho Ioseph, notorio el apremio, y violencia que les hazian, como se dirà despues en la forma de executar los tormentos, denegãdole en estos vltimos cargos la defensa natural, y noticia de lo mismo que se le imputava por delito.

PRIMER CARGO.

EL prmer cargo se le formò, de que D. Angelo de Peredo prendiò à Ioseph de Salzedo quinze dias antes que la gente de Iuliaca asaltasse el asiẽto de

 Lai-

Laicacòta, y q̃ la prision fuè porque fomẽtava la gentẽ de dicha Iunta

Y como nunca ha podido el Fiscal(ni puede) verificar la calidad que alegò de cabeça de vando, desesperadamente en este cargo, y pregunta de su interrogatorio introduce , que despues de aver entrado en el Fuerte dicha gente, que era del sequito de Gaspar, y Ioseph de Salzedo: quienes eran cabeça de vando: estuvo dicha junta a su obediencia. Estas son las palabras del cargo, y pregunta de su interrogatorio.

Propuesto el cargo en la forma referida su misma complicidad, è implicacion le disuelve, pues si D. Angelo fue el ofendido, porque contra èl se hazia la jũta? Y se pondera por el Fiscal que esta estava tan desdichada, pobre, y desvalida, que sino los sustentara Ioseph de Salzedo, se comieran vnos à otros. Con la noticia, y experiencia que pudo tener dicho D. Angelo deste fomento si fuera verdad, le huviera acusado en las relaciones que dio al Govierno, y puesto por cabeça de vãdo de los de la junta de Iuliaca; cosa que no hizo, como ya queda advertido. La segunda parte deste cargo de q̃ le prendiò, y le soltò antes que invadiessẽ el asiento los de dicha junta, tiene la misma inverosimilitud; pues no le avia de soltar para que fomentasse mejor dicha junta, si la presumia en su daño, como queda advertido en el primer cargo, en que està demàs la contrariedad de sus testigos, para cuya enmienda añidiò, y articulò este nuevo; y se advierte, que ni al principio, ni despues se le preguntò à Ioseph de Salzedo en la confesion sobre estas prisiones, ni le huvierã dado lugar à defẽderse en ellas, si por la noticia extrajudicial no se huviera pedido por escrito.

(o)

SE-

EL segundo cargo se forma, de que el dia de S. Pedro no asistiò à D. Ioseph de Auellaneda en la pendencia que huvo dicho dia.

Este cargo es como todos, pues no siendo entonces justicia, nì aviendo otra causa porque asistir no se le pudo hazer cargo; y se repare lo que advirtiò el Abagado de Gaspar de Salzedo en este mismo cargo, en el escrito de Laicacota, pues à Gaspar de Salzedo le resultavan los cargos de aver asistido à la justicia, como el dia 18. de Octubre, què estando en su ingenio le llamò D. Angelo por vn papel, y porque obedeciò con toda pũtualidad, le quisieron complicar con los que abalearon à D. Angelo, y el mismo cargo se le hizo el dia de S.ta Isabel, y deste mismo de S. Pedro, todos de asistencia à las justicias, y aora se le haze à Ioseph por no aver asistido.

Desuerte que estos dos hermanos nunca en estas causas, y procesos pudieron acertar à librarse de sus calumnias, pues si asistian à la justicia, los culpavan, y sino tambien. Demàs que D. Iosep de Avellaneda confiessa en la exposicion de sus cartas q. 5. le asistiò muy puntualmente.

TERCERO CARGO.

EL tercero cargo se fabrica, de que el dicho Ioseph de Salzedo acavò el Fuerte despues de ajustadas las amistades con los de la junta de Cavanilla, y se diò lugar à que le pusiesse de nuevo el Fiscal, sin atẽder à la concluyente satisfacion del càrgo 7.

Y se conuence con lo yà dicho, porque aunque por entonces cegasse dicha junta no dexò de recelar el que

se hiziesse otra, pues aviendo procedido la de S, Antonio de Esquilache, quando asaltaron à Laicacota, luego se hizo la segunda en Cailloma. la tercera en Condesvios de Arequipa, y la quarta en Cavana, y Cavanilla; durando siempre el rezelo de que se bolviessen à congregar, como sucediò en el asiẽto de Anuanu: por el cargo 10. que el mismo Fiscal le haze. Demàs, que D. Iuan Bueno de Roxas en el 3. punto, y cargo del Fiscal dize, que viò se acavò el Fuerte en la ocasion de la junta de Cavanilla.

QVARTO CARGO.

EL cargo quarto se forma, que precidiò el Fuerte eñ los meses de Abril, y Mayo.

A este cargo se satisfizo en el 11. que fue resguardar no asaltassen el asiento los que se auian congregado en el de Anuanu.

QVINTO CARGO.

EL quinto cargo se formò, de que D. Iuan de Vargas, Domingo Reynoso, eran confidentes del dicho Ioseph de Salzedo, y que auiendolos desterrado, le visitavan, y socorrian.

Este queda ya satisfecho con lo advertido en la respuesta del cargo 10. y no se nota lo que tantas, y tan repetidas vezes se ha significado à V, M. que los dueños de minas, y personas ricas, en los asientos padecen estafas, prestamos, y otros robos de este genero de gente tumultuante, que llaman Soldados sueltos, porque les dexen trabajar sus minas, y no les quiten la vida, medio vnico para conseguir su quietud; pues ninguno voluntariamente desperdicia su hazienda, demas que el Licen-

cenciado D. Antonio Zapata, presbitero testigo del Fiscal dize en la 9. pregunta, que el dicho D. Iuan de Vargas le dixo, no queria bolver al asiento por hallarse desvalido, y solo.

Y desvanece los dos cargos antecedẽtes, y todos los q̃ se visten deste genero de malicia, la declaracion de D. Ioseph de Avellaneda: testigo del dicho Fiscal, contenida en la declaracion que hizo, exponiendo sus cartas: en especial la de 16 de Iulio, y siguiẽtes del año de 1667. que estàn en el 5. q. à fol. 225, y se ha presentado en la de Gaspar de Salzedo, y explicãdo el natural de Ioseph de Salzedo, y el motivo que tuvo para dexarle por justicia mayor dixo las palabras siguienres: que no avia otra persona, à quien poder dexar encargado el asiento, y que en èl concurrian el ser muy interesado en la paz, y mirar por ella, como cosa que le importava tanto, y por su natural quieto, y pacifico le tenian todos amor: quando en toda la causa no huviesse otro testigo, solo este hazia plena probança.

SEXTO CARGO.

EL sexto cargo se haze, de que el dicho Ioseph de Salzedo violentò à que el dicho Diego de Vrrea hiziesse vna declaracion contra la peticion que queria presentar, dando noticia de las Provincias que se congregavan. Y este cargo se haze de nuevo, porque en el 15. congruamente satisfizo à la objeccion Ioseph de Salzedo; y como se manifestò vna declaracion del dicho Vrrea; opuesta totalmente al cargo; se le impone este, Demas que el dicho Vrrea, ni otro testigo dize, que Ioseph de Salzedo interviniesse en este apremio.

(o)

SEPTIMO CARGO.

EL ſeptimo, y vltimo cargo ſe forma de q̃ en la pendencia que huvo entre Antonio Ortìz, y Iuan de Lara, que eran de parcialidades, y vandos diſtintos, no prendiò à los Vargas pudiendo prenderlos.

A eſte cargo ſe ſatisfaze con lo dicho en el 19. porq̃ llegando Ioſeph de Salzedo à prender, y aſiir al dicho Lara; que era del ſequito de Vargas, como confieſſa èl miſmo Fiſcal, ſacò vna piſtola para matarle, ſin que huvieſſe hombre que auxiliaſſe al dicho Ioſeph de Salzedo. Luego no ſe ſaca bien deſte acto la ilacion de que pudo prender à los Vargas en la ocaſion referida, ni deſvanece el Fiſcal el concepto, è impreſsiō que tenia hecha Ioſeph de Salzedo, de que ſi trataſe de prender à dichos Vargas ſe tumultuaria el aſsiento, y ſucederian en las minas las muertes, è inconveniẽtes, que en otras ſuelen ſuceder ſemejãtes diſturvios, y como quiera q̃ eſto conſiſta en aprehencion del animo, no puede convencerle el dicho Fiſcal con actos externos, y aunque los finja à ſu paladar en tiempo de quietud; que es muy diſtinto en el de opoſicion, y concurſo de Naciones; q̃ nunca experimentò dicho Fiſcal; y como dizen ſiempre viò de alto los toros.

Eſtos ſon todos los caargos, que ſe imputaron à Ioſeph de Salzedo, en que ſe examinaron por el dicho Fiſcal los amigos, y confidẽtes de D. Iuan de Molina, enemigo capital del dicho Ioſeph de Salzedo, à quien deviò el Fiſcal todos los dichos cargos, y teſtigos, que de vno, y otro le diò copia; ſin embargo ſe probò con teſtigos del miſmo Fiſcal la enemiga que el dicho D. Iuan de Molina tenia con Ioſeph de Salzedo: en tanto grado, que ſe valio el dicho D. Iuan de D. Diego Gaeta para que quitaſe la vida al dicho Ioſeph de Salzedo, y aſsi fue ligi-

ligitima la tacha que se le puso, y à Iuan de Malavia, Iuan del Puerto, D. Francisco de Vega, Antonio Mesia Poblete, D. Pedro de la Peña, Domingo Navero, Juan Lopez de Asturrizarra, Tomàs Delgadillo, Ioseph de Rivera, Gabriel de Molina, y Domingo Pantoja, todos amigos intimos del dicho D. Iuan de Molina, y que declararon à su contemplacion, inducidos, apremiados, y cõsugestiõ; y por experimentar, que los que no declaravan contra los Salzedos, padecian notables extorciones, (si ya no el vltimo suplicio) teniendo por mejor medio el de xar el asiento, e irse huyendo, desamparando su casa y comodidades, y llegò atanto como queda advertido, el arrojo deste hombre que por apremiar, y obligar à los testigos, les proponia ser gusto del Virrey declarassen contra Ioseph de Salzedo, y lo que mas es por aver declarado à contemplaciõ deste hombre se permitiã en el asiento pasear, los que poco antes se avian hallado congregados en las juntas de Cavana, y cavanilla, y otros que se comunicavan cõ los de dicha junta: como fueron Iuan de Asturrizarra, Tomàs Bonifacio, y los de su sequito; todos manifiestamente sospechosos.

Y à este mismo tenor se representan las calidades, y partes de los que declararon en favor de Ioseph de Salzedo, para que se conozca su exepcion, pues sin embargo de todo el odio referido, no hallò en ellos la emulacion resquicio de tacha, y se pondràn los nombres de los mas: dexando los Sacerdotes, y otras personas, que por los oficios que ocupavan, estàn bien acreditados.

Que son el Maestre de Campo D. Iacinto de Guzmàn, D. Francisco de Figueroa, D. Matias Bohorques, D. Iuan de la Barreda, el Sargento Mayor Pedro Garcia Baquero, el Capitan Martin de Vesares, Manuel de

Castro, Fabian Rodriguez, el Capitan Andres Gonzalez de la Fuente, Iuan Andres, Iorge Fernandez Toledano, Antonio Rixo, D. Francisco Romero; todos hõbres quietos, interessados, assi en minas, como en haziendas, y muchos Mercaderes, como ya se advirtiò.

Con la sombra de prueva referida, y con passion calificada se llegò à pronunciar, y a executar sentencia de traidor, y de crimen de lessa magestad, confiscacion y perdimiento de todos los vienes, mandando sembrar de sal sus casas.

Y fue tan inviolable, que aviendose pronunciado à las onze del dia, antes de las tres se hallo executadà con tanta inominia, y afrenta, que aun sus mismos ojos le desampararon (quizà por no ver padecer por traidor, à quien avian visto leal vassallo de V. M. y el mas puntual en executar sus ordenes, pues aviendo el Virrey embiado à D. Iuan Ramirez para que embargase las haziendas de Gaspar de Salzedo, fue à casa del dicho Ioseph de Salzedo, y hallãdole comiendo à la mesa le dixo: Señor Maestre de Campo Ioseph de Salzedo orden tengo de su Excelencia para embargar las minas, è ingenios, y metales de su hermano de v.m. vea quando dispone se haga esta diligencia. A que respondiò, levantandose de la mesa. primero es mi Rey, y Señor: vamos señor D. Iuan.

Y aunque el dicho D Iuan Ramirez le hizo instancia à que comiesse, y passasse adelante, le replicò que no avia que tratar, porque no corriese la voz del embargo, y se ocultasen algunos vienes. Quien obedece assi contra su mismo hermano, à quien califican las cartas, y declaraciones de D. Ioseph de Avellaneda, las del Obispo de Arequipa, y todo el Reyno à vna voz le aplaude por obediente, se le atribuye el crimen de lessa magestad sin acto alguno que tenga sombra de èl.

A que

A que enemigos desta Corona favoreciò, para que invadiessẽ los Pueblos de su Imperio? Que lugar desolò; que pudieran ser casos deste crimen? Pero en toda la causa, ni aun leve indicio reconocerà V. M. ni quexa de particular, ni muerte ni herida se le imputò, ni huvo quien pidiesse contra èl.

Sin duda precipitò à semejante arrojo el embargo tan quantioso, que se avia hecho de sus haziẽdas, y bienes, y 134. barras de plata, pues; atropellando los terminos de derecho, sugestando los testigos, y aun apremiãdoles, no se le hallo mas delito q̃ su mucha riqza.

Y es bien de ponderar, que aviendo condenado à muerte al Capitan Lorenço Gonçalez D. Antonio de Cisneros, y Bernavero Sales. se pronunciò sentencia de mnerte contra los sussodichos, y se les condenò a tormento de complices, y siendo àssi que dichos reos en sus confessiones, y declaraciones no condenaron a Ioseph de Salzedo, ni le mencionaron en el tormento que les dieron, en el exordio que el Iuez hazia, ponia el primero al dic ho Ioseph de Salzedo, porque lo confessassen por complice; y aunque sin albedrio (por el dolor del tormento) reparavan en tan clara sugestion, diziendo, no queremos culpar à nadie, ni mentir, quitennos la vida, pues es cierto, que si supieramos de otros, no murieramos por ellos: todo lo qual se reconocerà del tormento de D. Antonio de Cisneros, y los referidos en la causa general à fol. 158.

No es de inferior demostracion el modo de proceder, y processar, que sin duda influyò notorias nulidades; pues aviendo el Virrey nombrado para la determinacion desta causa, y conocimiento de todos los alborotos causados en el asiento de Laicacota, quatro Iuezes; que fueron el Doctor D. Diego Christoval Mesia, Oidor de la Real Audiencia de Lima, Doctor D. Diego de Leon Pinelo;

Protector General del Perù, y Cathedratico de Prima de su Real Vniversidad, Licenciado D. Alvaro de Ocampo Oìdor de la misma Audiencia, D. Pedro Garcia de Ovalle, Alcalde de Corte, Determinò la causa solo con el dicho D. Pedro Garcia de Ovalle, y reparando este defecto el Doctor D. Francisco Manuel de Villena en la vista de la causa qne defendiò: y al dicho Ioseph de Salzedo, le respondiò dicho Virrey que no hablase desto, y que si tenia causas para recusar al dicho D. Pedro Garcia de Ovalle lo hiziesse, mandandole continuasse en la alegacion; y como los autos no ministravã meritos que mereciessẽ pena de muerte, ni otra extraordinaria, prosiguiò en su defensa, ponderando los cargos, y satisfacion, que à ellos se auia dado.

Con que llegò el vltimo dia de la execucion de la acelerada, y cruel sentencia, y luego al punto començò el Reyno à reconocer su falta, porque, aunque es assi q̃ con la aueiencia de Gaspar de Salzedo se disminuyeron los quintos, y era poco el dinero que se comunicava por las Provincias del Perù; como ha reconocido V. M. por cartas de informes de todo el Reyno, con esta fatalidad casi se arruinò, llegando al mas misero estado que jamàs se ha visto dexãndo sus habitadores los Pueblos, y Provincias desamparadas, por no poder vivir en ellas, oprimidos de la hambre: en que es digno de reparo con quanta liberalidad comunicava, y concedia las riquezas à dicho Reyno la Divina Magestad, por mano destos dos hermanos, pues con sola su assistencia producia la tierra inagotablemẽte plata, sinque diessen barretada en piedra, ni pedernàl, que no fuesse manifestando tessoros ricos, que aũque ha àvido otros en Potosì, Lipes, Pacajes, y Carangas, ninguno iguala al de Laicacota, assistido de los Salzedos.

Quantos daños se hàn seguido de tan lamentable caso, no son numerables, y quanto mas se desvanece la

cau-

causa, tanto, mas crece el dolor de los que à este hombre conocieron, y comunicaron, como los que oy defienden su causa; y sin comparacion, es, y serà mayor el de sus hermanos, que solo lo puede aliviar la esperança de aver merecido el postrarse à los pies de V. M. para q̃ cõ su clemẽcia reconozca si sõ cargos los q̃ no fuerõ, ni los podrà hazer toda la malicia humana, y ya que q̃dò irreparable la vida de Ioseph de Salzedo, que siempre la empleò en el servicio de V. M. aumẽtãdo su Real Hazienda: pues dio mas de vn millon, solo de sus quintos, sin otros muchos que por su causa se rindieron; y en diversas ocasiones gastò mas de 70U pesos para conservar la paz, y quietud, asi contra los del congresso de la Ciudad de la Paz, que resistiò con su misma persona, exponiendose à perder la vida, recibiendo balaços contrarios à pecho descubierto en publica batalla, como con las otras quatro juntas de Cailloma, Lampa, Condesvios, y Cavanilla, donde la arriesgò muchas vezes como muy leal vassallo, y ya que se la quitò afrentosamente la impiedad, se valen de la summa piedad de V. M. no para que se la restaure, sino para que le mande restituir la hazienda, y honrra, que injustamente le quitaron, y por la vida que con ignominia perdiò, ganen sus sucessores liberales mercedes de la Real Mano de V. M.

Procurase embaraçar el conocimiento desta causa, con no remitir los autos, que por Cedula de V. M. se mandaron traer compulsados.

Y hablando la Cedula de V. M. con solo el Escribano, en cuyo poder paran, se le impidiò el que sacase testimonio de ellos.

Y aunque no se expressan los motivos, y causas, se reparan las que representa el Fiscal en su respuesta diciendo, que ay Cedulas que impiden la remission de

L2 las

las centencias de los Governadores de causas criminales, y no se da por entendido que ay cosa juzgada de lo contrario; porque aviendo condenado à Gaspar de Salzedo en confiscacion general de todos sus bienes, y sin embargo de suplicacion, se lleuaron los autos al Consejo: aunque solo se remitian por lo que tocava ala execucion de la muerte, y vno, y otro se revocò.

Demàs, que entonces pudiera cessar la remission, quãdo huviesse tenido instancias en la Sala del Crimen, ò en la Audiencia, y no padeciesse los defectos, y nulidades referidas, y siempre: aun libres de qualquier vicio, precediendo Mandato de V. Magestad, se debian embiar.

Pero cessa toda raçon, quando no huvo alguna para promulgar dicha sentencia, y executarla tan aceleradamente, como demuestra este papel, tan puntual en todo lo q̃ refiere; q̃ sin q̃ parezca arrojo, ni temeridad, ofrece luego, que si se hallare haver faltado à la verdad ò exedido en su Relacion, no quiere ser oida esta parte ni pedirà se le dè lugar à hazer otra defensa; por que reconocidos los autos en ellos se hallaran mayores fundamentos, y reparos que la aumenten en abono de Ioseph de Salzedo. y credito deste breve informe; y ninguno que la disminuìa, para cuya verificacion se espera, y confia, que V. M. se servirà de mandar se remitan inviolablemente dichos autos, no permitiendo se retengan mas tiempo, y con el se obscuresca la opinion, y credito de vassallo tan leal, y que con tantas veras sirviò à V. M. aumentando su Real Haver

Entre las muchas nulidades que se han apũtado en este Memorial: de que adolece el processo, y la menor bastante para rearguirlo de atentado, las quatro mas principales, y notorias, son la sugestion, y apremio de los testigos, la forma de processar, expressando el nõ